



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02058.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 5 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta las condiciones pactadas el 14/11/19. Le facturan todos los meses mucho más y no le han abonado la penalización facturada por su anterior operador. Solicita el cumplimiento de las condiciones contratadas, el pago de 80,58€ más IVA de penalización facturada y el reintegro de las cantidades cobradas de más en factura (574,34€).

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que de conformidad con la grabación realizada el 14/11/19, la promoción ofertada era por tres meses, siendo las primeras facturas de 88,47€, y a partir del tercer mes, de 130,97€. Que con los tres abonos realizados ($26,62€ + 48,40€ + 40,04€ = 115,06€$), ha corregido la facturación emitida hasta julio de 2020.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, a la vista de la contratación realizada el 14/11/19, cuya copia se adjunta, se verifica que el descuento adicional ofertado del 45% en la tarifa ONE ilimitada Super 600 Mb + 2 líneas ilimitadas Super de 130,99€/mes, está asociado a 12 meses de permanencia. Debiendo en consecuencia la operadora, además de los tres abonos efectuados que suman 115,06€, reintegrar al reclamante 738,54€, IVA incluido, por la diferencia de cuota facturada de más durante los nueve meses de no aplicación del citado descuento en factura ($130,99€ - 48,93€ = 82,06€/mes \times 9 \text{ meses} = 738,54€$).

No procediendo el reintegro de la posible penalización facturada por su anterior operador por carecer el expediente de la factura correspondiente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 738,54€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.